

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2026

()

“Por la cual se reglamenta parcialmente el artículo 33 de la Ley 2294 de 2023 y se adopta la Metodología para la Definición de las Zonas de Inversión Especial para Superar la Pobreza (ZIESP)”

LA DIRECTORA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las conferidas por el artículo 33 de la Ley 2294 de 2023, el numeral 1 del artículo 6 del Decreto 1893 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho fundamentado, entre otros, en el respeto de la dignidad Humana como pilar fundamental y la solidaridad de las personas que la integran.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como parte de los fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a la igualdad y obliga al Estado a tomar las medidas pertinentes para promover las condiciones necesarias para que exista una igualdad material. Asimismo, le atribuye el deber al Estado colombiano de adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados. En consecuencia, para el Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son objetivos fundamentales de su actividad.

Que el Artículo 34 de la Ley 1454 de 2011 establece que “[s]on Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza las receptoras del Fondo de Compensación Regional que defina la Constitución y la Ley como instrumento para superar condiciones de desequilibrio en el desarrollo económico y social entre las regiones de planeación y gestión y entre los distintos entes territoriales del país. Estas serán instrumentos de planificación e inversión orientada a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de esas zonas y serán creadas por (1) una sola vez mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional”.

Que el inciso 2 del artículo 34 de la Ley 1454 de 2011 determina que “para la definición de las Zonas de Inversión Especial para Superar la Pobreza ZIESP, el Gobierno tendrá en cuenta el Indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI que se refiere a pobreza relativa, entendida esta no como el número de pobres que habitan los municipios o distritos, sino como el porcentaje de pobres que habitan esos municipios o distritos”.

Que la categoría “Fondo de Compensación Regional” fue originalmente prevista en el inciso 9 del artículo 2 del Acto Legislativo 05 de 2011 y, más tarde, desarrollada por la Ley 1530 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Ambas disposiciones, a su vez, fueron expresamente derogadas por los artículos 2 del Acto Legislativo 05 de 2019 y 211 de la Ley 2056 de 2020, no obstante, esto no afecta la categoría de Zonas de Inversión Especial para Superar la Pobreza ZIESP.

Que la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” establece en su artículo 1 como objetivo

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta parcialmente el artículo 33 de la Ley 2294 de 2023 y se adopta la Metodología para la Definición de las Zonas de Inversión Especial para Superar la Pobreza (ZIESP)”

sentar las bases para que el País se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo Contrato Social que propicie la superación de la desigualdad e injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en la armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la Justicia y equidad social.

Que la Ley citada con anterioridad establece en su artículo 33 que el Gobierno Nacional definirá las zonas de inversión especial para superar la pobreza de las que trata el artículo 34 de la Ley 1454 de 2011. En el marco de lo dispuesto por el artículo 33 del PND *“la definición de las zonas de inversión especial incluirá la definición de instrumentos metodológicos que, desde el Ordenamiento Territorial, sirvan a los municipios para potenciar el desarrollo de actividades económicas, sociales y ambientales que permitan la reactivación, generación de empleo y que sean acordes con la vocación de los territorios donde se desarrollen”*.

Que la Ley 2335 de 2023 señala que las mediciones oficiales de pobreza en Colombia son responsabilidad del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), por lo tanto, constituyen una de las referencias técnicas para el diseño metodológico de focalización territorial de las Zonas de Inversión Especial para Superar la Pobreza (ZIESP) en el marco de la presente resolución.

Que la definición del enfoque de pobreza monetaria (ingresos) y pobreza multidimensional (privaciones) se encuentra establecida en el Documento CONPES Social 150 de 2012.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, y con el fin de garantizar el principio de publicidad y de oponibilidad, la resolución fue publicada para comentarios en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) y en la página web oficial del Departamento Nacional de Planeación entre el 24 de octubre y el 8 de noviembre de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar la metodología y sus instrumentos técnicos que servirán de fundamento para que el Gobierno Nacional, mediante Decreto cree y defina las Zonas de Inversión Especial para Superar la Pobreza – en adelante, ZIESP–, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1454 de 2011 y el artículo 33 de la Ley 2294 de 2023.

Artículo 2. Metodología. La metodología construida para la definición de las *Zonas de Inversión Especial para Superar la Pobreza ZIESP* hace parte integral de la presente resolución, la cual es un anexo de esta.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

3.1. Núcleo de Transformación inversión estructural. Agrupa los municipios ZIESP definidos por el gobierno nacional con los puntajes más altos del índice de focalización fijado por la metodología de focalización, que presentan una acumulación crítica de condiciones estructurales de pobreza, exclusión y rezago. Estos territorios requieren intervenciones profundas de transformación estructural con enfoque de largo plazo.

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamenta parcialmente el artículo 33 de la Ley 2294 de 2023 y se adopta la Metodología para la Definición de las Zonas de Inversión Especial para Superar la Pobreza (ZIESP)”

3.2. Aceleración intervención aceleradora. Comprende municipios con altos niveles de exclusión de acuerdo con los criterios y niveles de la metodología de focalización, aunque con mayores condiciones de base para potenciar procesos de desarrollo. Configuran territorios donde las inversiones pueden generar efectos aceleradores y sostenibles en el corto y mediano plazo.

3.3. Transición Territorial consolidación y prevención. Incluye municipios con condiciones menos críticas de acuerdo con los criterios y niveles de la metodología de focalización, en los cuales aún persisten brechas significativas. Estos territorios actúan como zonas de transición hacia mayores niveles de bienestar, y cumplen un papel articulador dentro de las dinámicas regionales.

3.4. Instrumentos de focalización. Para la implementación de la presente resolución, los instrumentos de focalización se entienden como el conjunto de metodologías, criterios e indicadores utilizados para identificar, priorizar y atender a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, con el fin de optimizar la asignación del gasto social y garantizar la efectividad de las intervenciones del Estado.

Artículo 4. Implementación y seguimiento. La entidad del Gobierno Nacional competente en materia de superación de la pobreza será responsable de la definición de las Zonas de Inversión Especial para Superar la Pobreza, a partir de la implementación de la presente metodología.

Para efectos de su ejecución y seguimiento, dicha entidad deberá articularse con las entidades competentes del orden nacional y territorial, garantizando la aplicación efectiva de la metodología y el monitoreo de los impactos generados en los territorios priorizados.

Artículo 5. Evaluación de las ZIESP. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación de impacto de las Zonas de Inversión Especial para Superar la Pobreza - ZIESP, de conformidad con su protocolo de proceso de evaluaciones estratégicas y la definición que establezca la entidad competente en materia de superación de la pobreza.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C. a los

NATALIA IRENE MOLINA POSSO
Directora General

Elaboró: Luciano Mendivelso – Jonatan Vargas Martínez Contratistas SPF DDS DNP.
Revisó: Charles Daza Malagón. Subdirector de Pobreza y Focalización. DDS-DNP.
María Fernanda Valbuena – Directora de Desarrollo Social (E)
Albert Jair Buitrago Ruiz – Contratista Secretaría General
Laura Victoria Riaño – Contratista Secretaría General
Revisó Jurídicamente: Frank Yurlian Olivares Torres - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Luz Mery Portela David - Secretaría General.